



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00874-2024-PRODUCE/DGAAMI

17/10/2024

Visto, el Informe N° 00000078-2024-PRODUCE/DEAM-cmirandac (16.10.24), emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental, en el cual se recomienda modificar la ubicación del proyecto denominado “*Implementación de Paneles Solares en el Centro Logístico Portada de Lurín*”, previsto de implementarse en el Centro Logístico Portada de Lurín, ubicado en el km 38 de la Panamericana Sur, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **INMOBILIARIA ALQUIFE S.A.C.**, el cual cuenta con un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) aprobado mediante Resolución Directoral N° 510-2024-PRODUCE/DGAAMI (05.06.2024), sustentada en el Informe N° 00000044-2024-PRODUCE/DEAM-cmirandac (05.06.2024); y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **Reglamento Ambiental Sectorial**), aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, tiene como objetivo promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a estas;

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, **ROF del PRODUCE**), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece entre las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), emitir actos administrativos para la adecuación ambiental, sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para las actividades industriales manufactureras y de comercio interno; así como sus respectivas modificaciones y actualizaciones;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ID19SXXZ

Que, mediante Resolución Directoral N° 510-2024-PRODUCE/DGAAMI (05.06.2024), sustentada en el Informe N° 00000044-2024-PRODUCE/DEAM-cmirandac (05.06.2024), se aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado "*Implementación de Paneles Solares en el Centro Logístico Portada de Lurín*", previsto de implementarse en el Centro Logístico Portada de Lurín, ubicado en el km 38 de la Panamericana Sur, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **INMOBILIARIA ALQUIFE S.A.C.**;

Que, a través del Registro N° 00070717-2024 (16.09.24), la empresa **INMOBILIARIA ALQUIFE S.A.C.** solicitó a esta Dirección General la modificación de la ubicación del proyecto denominado "*Implementación de Paneles Solares en el Centro Logístico Portada de Lurín*", previsto de implementarse en el Centro Logístico Portada de Lurín, ubicado en el km 38 de la Panamericana Sur, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima;

Que, el Reglamento Ambiental Sectorial no contempla en su articulado el procedimiento a seguir para la atención de las solicitudes de modificación de un proyecto de inversión que cuenta con un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), aprobado por esta Autoridad Sectorial, como en el presente caso. No obstante, ello no constituye impedimento para que la autoridad administrativa (en este caso la DGAAMI) se avoque a la atención de la solicitud presentada, en virtud de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**);

Que, la solicitud formulada por el administrado ha sido atendida como una petición administrativa, conforme al artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme al cual cualquier administrado tiene derecho a formular pedidos escritos a la autoridad competente buscando que se les conceda una situación determinada, siendo deber de la Administración Pública admitir y dar curso correspondiente a la petición, resolviendo la misma ofreciendo la debida fundamentación;

Que, la DEAM ha evaluado la documentación presentada por la **INMOBILIARIA ALQUIFE S.A.C.**, por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF PRODUCE, ha elaborado el Informe N° 00000078-2024-PRODUCE/DEAM-cmirandac (16.10.24) en el cual se recomienda modificar la ubicación del proyecto denominado "*Implementación de Paneles Solares en el Centro Logístico Portada de Lurín*", previsto de implementarse en el Centro Logístico Portada de Lurín, ubicado en el km 38 de la Panamericana Sur, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000078-2024-PRODUCE/DEAM-cmirandac (16.10.24), por lo que este y su Anexo Único forman parte integrante del presente acto administrativo;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ID19SXXZ

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la ubicación del proyecto “*Implementación de Paneles Solares en el Centro Logístico Portada de Lurín*”, previsto de implementarse en el Centro Logístico Portada de Lurín, ubicado en el km 38 de la Panamericana Sur, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **INMOBILIARIA ALQUIFE S.A.C.**, de acuerdo con lo señalado en el Anexo Único del Informe N° 00000078-2024-PRODUCE/DEAM-cmirandac (16.10.24), que forma parte integrante del presente acto administrativo, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Lo resuelto mantiene invariables todos los demás aspectos señalados en la Resolución Directoral N° 510-2024-PRODUCE/DGAAMI (05.06.2024), sustentada en el Informe N° 00000044-2024-PRODUCE/DEAM-cmirandac (05.06.2024), por la cual se aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado “*Implementación de Paneles Solares en el Centro Logístico Portada de Lurín*”, previsto de implementarse en el Centro Logístico Portada de Lurín, ubicado en el km 38 de la Panamericana Sur, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **INMOBILIARIA ALQUIFE S.A.C.**, que no han sido objeto de evaluación en el presente procedimiento.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **INMOBILIARIA ALQUIFE S.A.C.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines correspondientes.



Regístrese y comuníquese.

Visado por BARDALEZ DIAZ Jeremy Daniel
FAU 20504794637 hard
Fecha: 2024/10/17 17:32:37-0500



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria Ysabel
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/10/17 20:26:59-0500

VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ID19SXXZ

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ID19SXXZ





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 00000078-2024-PRODUCE/DEAM-cmirandac

Para : BARDALEZ DIAZ, JEREMY DANIEL
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : Miranda Cuenca, Claudia Paola
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Evaluación de la solicitud de modificación de ubicación del proyecto "Implementación de Paneles Solares en el Centro Logístico Portada de Lurín", previsto de implementarse en el Centro Logístico Portada de Lurín, ubicado en el km 38 de la Panamericana Sur, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **INMOBILIARIA ALQUIFE S.A.C.**

Referencia : 00070717-2024- E

Fecha : 16/10/2024

Nos dirigimos a usted con relación a la evaluación de la solicitud presentada por la empresa **INMOBILIARIA ALQUIFE S.A.C.**, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. La empresa **INMOBILIARIA ALQUIFE S.A.C.** cuenta con los siguientes instrumentos de gestión ambiental aprobados por el Ministerio de la Producción para su "Centro Logístico Portada de Lurín", ubicado en el km 38 de la Panamericana Sur, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima:

Tabla 1. IGAs aprobados

Tipo	Documento de aprobación	Fecha de aprobación	Proyecto o actividad
Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA _{sd})	Oficio N° 49906-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DGIDAAI	26.07.12	Proyecto "Centro Logístico Portales de Lurín".
Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	Resolución Directoral N° 254- 2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM	22.12.14	Ampliación del Centro Logístico – Portada de Lurín.
Actualización del PMA del EIA e Integración de los PMA de los IGAs aprobados	Resolución Directoral N° 10-2022-PRODUCE/DGAAMI	13.01.22	Actualización del PMA del EIA e Integración de los PMA de los IGAs aprobados del "Centro Logístico Portada de Lurín".

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MS9UD25G





PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	Resolución Directoral N° 510-2024-PRODUCE/DGAAMI	05.06.24	Proyecto “Implementación de Paneles Solares en el Centro Logístico Portada de Lurín”
-------------------------------------	--	----------	--

1.2. A continuación, se presentan los actuados en el marco de la atención del registro de la referencia:

Tabla 2. Actuado

N°	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
01	Registro	00070717-2024	16.09.24	INMOBILIARIA ALQUIFE S.A.C.	Solicitud de modificación de ubicación del proyecto “Implementación de Paneles Solares en el Centro Logístico Portada de Lurín”, previsto de implementarse en el Centro Logístico Portada de Lurín

2. ANÁLISIS

De la facultad de los administrados de formular peticiones administrativas ante la Administración Pública

- 2.1. Mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **RGA**), con el objetivo de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a estas; el cual ha sido modificado parcialmente mediante el Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, el cual entró en vigencia a partir del 10.08.2024.
- 2.2. Mediante el Registro de la referencia, la empresa **INMOBILIARIA ALQUIFE S.A.C.** solicitó la modificación de la ubicación del proyecto “Implementación de Paneles Solares en el Centro Logístico Portada de Lurín”, previsto de implementarse en el Centro Logístico Portada de Lurín, ubicado en el km 38 de la Panamericana Sur, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, el cual cuenta con un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) aprobado mediante Resolución Directoral N° 510-2024-PRODUCE/DGAAMI (05.06.2024), sustentada en el Informe N° 00000044-2024-PRODUCE/DEAM-cmirandac (05.06.2024).
- 2.3. Al respecto, cabe señalar que el RGA no ha previsto el procedimiento a seguir para atender las solicitudes de modificación de ubicación de un proyecto de inversión que cuenta con un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), aprobado por esta Autoridad Sectorial. No obstante, ello no constituye impedimento para que la autoridad (en este caso, la **DGAAMI**) se avoque a la atención de la solicitud presentada por la empresa **INMOBILIARIA ALQUIFE S.A.C.**, de conformidad con el Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) el cual establece:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: MS9UD25G

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

“Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad (...).”

- 2.4. En tal sentido, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, reconoce, entre otros, los siguientes principios que rigen el procedimiento administrativo:

“1.4 Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que daba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido.

(...)

1.6 Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

(...)

1.13 Principio de simplicidad. - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.”

- 2.5. De acuerdo con lo expuesto, el artículo 117 del TUO de la LPAG reconoce el derecho de petición administrativa en los siguientes términos:

“Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”.

117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”.

- 2.6. Siendo así, en el marco de lo señalado por el artículo 117 del TUO de la LPAG, cualquier administrado tiene derecho a formular pedidos escritos a la autoridad competente, buscando que se les conceda una situación determinada, siendo deber de la Administración pública admitir y dar curso correspondiente a la petición, resolviendo la misma y ofreciendo la debida fundamentación. Por consiguiente, corresponde atender la solicitud formulada por la empresa **INMOBILIARIA ALQUIFE S.A.C.** a efectos de dar respuesta a la misma a través del presente informe.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MS9UD25G



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2.7. Cabe precisar, de conformidad con el *principio de presunción de veracidad* establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, se presume que la información presentada por la empresa **INMOBILIARIA ALQUIFE S.A.C.**, se ajusta a la verdad de los hechos declarados.

Aspectos técnicos

- 2.8. A continuación, se presentan los datos generales de la empresa **INMOBILIARIA ALQUIFE S.A.C.**

Tabla 3. Datos generales de la empresa

Empresa titular	INMOBILIARIA ALQUIFE S.A.C.		
RUC	20521218097		
Representante Legal	Luis Felipe Seminario Atkins		
Domicilio procedimental electrónico	El administrado se encuentra inscrito en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) del PRODUCE, existiendo, por lo tanto, la obligación de realizar los actos de notificación vía casilla electrónica implementada en el acotado SNE, de conformidad con lo señalado por el Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE ¹ .		
Ubicación de la planta	Distrito	Provincia	Departamento
km 38 de la Panamericana Sur	Punta Hermosa	Lima	Lima
Sub Sector	Comercio Interno		

- 2.9. A continuación, se presenta un resumen de la información técnica correspondiente a la petición presentada por la empresa **INMOBILIARIA ALQUIFE S.A.C.**, que es objeto de la presente solicitud:

Tabla 4. Descripción técnica de la petición

	ITS aprobado con Resolución Directoral N° 510-2024-PRODUCE/DGAAMI	Petición de modificación
Objetivo	Satisfacer el 25% de las necesidades energéticas del Centro Logístico Portada de Lurín, teniendo con fuente de abastecimiento un sistema fotovoltaico (paneles solares). El otro 75% se seguirá abasteciendo del suministrador de energía eléctrica.	El objetivo del proyecto aprobado en el ITS no se pretende modificar.

¹ Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, dispone la obligación de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción y aprueba su reglamento

“Artículo 1.- *Obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica*

Dispóngase la obligación de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Ministerio de la Producción, que deban ser notificadas de acuerdo a la normatividad vigente.”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MS9UD25G



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Proceso	<p>El proceso de generación de energía se llevará a cabo mediante el aprovechamiento de la radiación solar a través de un sistema fotovoltaico (paneles solares), la cual será integrada a la red interna del Centro Logístico en baja tensión 380 v, en paralelo con la red eléctrica pública.</p> <p>El proyecto contempla la utilización de un sistema de almacenamiento de energía con baterías (BESS por sus siglas en inglés), de forma que se pueda aprovechar al máximo la producción solar.</p>	<p>Las actividades en la etapa de implementación, los recursos a emplear, como: equipos, materiales e insumos, personal, energía, agua, combustible y cronograma, serán los mismos que los declarados en el ITS aprobado.</p> <p>Las actividades en la etapa de operación, los recursos a emplear, como: equipos, materiales e insumos, personal, energía, agua, combustible y cronograma, serán los mismos que los declarados en el ITS aprobado.</p> <p>De este modo, los impactos ambientales se mantendrán según lo evaluado en el ITS aprobado mediante Resolución Directoral N° 510-2024-PRODUCE/DGAAMI (05.06.2024).</p>																							
	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Producción mensual</th> <th>Capacidad total de generación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fotovoltaico</td> <td>132 MWh Representará el 25% del suministro requerido en el Centro Logístico Portada de Lurín</td> <td>1.0 MWp</td> </tr> </tbody> </table>		Producción mensual	Capacidad total de generación	Fotovoltaico	132 MWh Representará el 25% del suministro requerido en el Centro Logístico Portada de Lurín	1.0 MWp																		
		Producción mensual	Capacidad total de generación																						
	Fotovoltaico	132 MWh Representará el 25% del suministro requerido en el Centro Logístico Portada de Lurín	1.0 MWp																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Paneles solares</td> <td>1736</td> </tr> <tr> <td>Inversores</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Tableros de interconexión</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Gabinete autosoportado</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Celdas de media tensión</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Transformador MT/BT</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>PCS</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Módulos de baterías</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Transformador de aislamiento</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>HVAC</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sistema contraincendio</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre	Cantidad	Paneles solares	1736	Inversores	10	Tableros de interconexión	20	Gabinete autosoportado	1	Celdas de media tensión	2	Transformador MT/BT	1	PCS	1	Módulos de baterías	5	Transformador de aislamiento	1	HVAC	1	Sistema contraincendio	1	
Nombre	Cantidad																								
Paneles solares	1736																								
Inversores	10																								
Tableros de interconexión	20																								
Gabinete autosoportado	1																								
Celdas de media tensión	2																								
Transformador MT/BT	1																								
PCS	1																								
Módulos de baterías	5																								
Transformador de aislamiento	1																								
HVAC	1																								
Sistema contraincendio	1																								

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MS9UD25G

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Coordenadas	<p align="center">Coordenadas UTM del ITS – Zona 18z</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Vértices</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>V1</td> <td>301 253</td> <td>8 637 647</td> </tr> <tr> <td>V2</td> <td>301 133</td> <td>8 637 839</td> </tr> <tr> <td>V3</td> <td>301 237</td> <td>8 637 902</td> </tr> <tr> <td>V4</td> <td>301 343</td> <td>8 637 731</td> </tr> <tr> <td>V5</td> <td>301 318</td> <td>8 637 716</td> </tr> <tr> <td>V6</td> <td>301 330</td> <td>8 637 695</td> </tr> </tbody> </table>			Vértices	Este	Norte	V1	301 253	8 637 647	V2	301 133	8 637 839	V3	301 237	8 637 902	V4	301 343	8 637 731	V5	301 318	8 637 716	V6	301 330	8 637 695	Plano de ubicación										
	Vértices	Este	Norte																																
V1	301 253	8 637 647																																	
V2	301 133	8 637 839																																	
V3	301 237	8 637 902																																	
V4	301 343	8 637 731																																	
V5	301 318	8 637 716																																	
V6	301 330	8 637 695																																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Componentes</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sistema de control y monitoreo para controlar la potencia de los paneles solares</td> <td>8637767.07</td> <td>301211.44</td> </tr> <tr> <td>Sistema de almacenamiento con baterías (sistema BESS).</td> <td>8637772.46</td> <td>301220.75</td> </tr> </tbody> </table>			Componentes	Norte	Este	Sistema de control y monitoreo para controlar la potencia de los paneles solares	8637767.07	301211.44	Sistema de almacenamiento con baterías (sistema BESS).	8637772.46	301220.75																								
Componentes	Norte	Este																																	
Sistema de control y monitoreo para controlar la potencia de los paneles solares	8637767.07	301211.44																																	
Sistema de almacenamiento con baterías (sistema BESS).	8637772.46	301220.75																																	
	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Sector</th> <th rowspan="2">Vértices</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM – WGS 84 Z11</th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Sector 1</td> <td>V1</td> <td>301 285</td> <td>8 637 605</td> </tr> <tr> <td>V2</td> <td>301 185</td> <td>8 637 755</td> </tr> <tr> <td>V3</td> <td>301 289</td> <td>8 637 823</td> </tr> <tr> <td>V4</td> <td>301 384</td> <td>8 637 669</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Sector 2</td> <td>V1</td> <td>301 457</td> <td>8 637 918</td> </tr> <tr> <td>V2</td> <td>301 371</td> <td>8 638 068</td> </tr> <tr> <td>V3</td> <td>301 473</td> <td>8 638 133</td> </tr> <tr> <td>V4</td> <td>301 563</td> <td>8 637 981</td> </tr> </tbody> </table>		Sector	Vértices	Coordenadas UTM – WGS 84 Z11		Este	Norte	Sector 1	V1	301 285	8 637 605	V2	301 185	8 637 755	V3	301 289	8 637 823	V4	301 384	8 637 669	Sector 2	V1	301 457	8 637 918	V2	301 371	8 638 068	V3	301 473	8 638 133	V4	301 563	8 637 981	<p>En cuanto a la ubicación del sistema de control y monitoreo de la potencia de los paneles solares, así como el sistema de almacenamiento de baterías (Sistema BESS), para el caso del Sector 1 (se ubicarán entre los vértices V2 y V3), y para el caso del Sector 2 (se ubicarán entre los vértices V1 y V4), cabe indicar que la superficie involucrada se mantendrá conforme a lo declarado en el ITS aprobado.</p>
Sector	Vértices	Coordenadas UTM – WGS 84 Z11																																	
		Este	Norte																																
Sector 1	V1	301 285	8 637 605																																
	V2	301 185	8 637 755																																
	V3	301 289	8 637 823																																
	V4	301 384	8 637 669																																
Sector 2	V1	301 457	8 637 918																																
	V2	301 371	8 638 068																																
	V3	301 473	8 638 133																																
	V4	301 563	8 637 981																																

Evaluación DEAM

2.10. En atención a la petición formulada por la empresa **INMOBILIARIA ALQUIFE S.A.C.** se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 48 del RGA, modificado mediante Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MS9UD25G

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 48.- Modificación a través de Informe Técnico Sustentatorio

48.1 Cuando el titular de un proyecto de inversión en ejecución o de una actividad en curso, que cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado, decide modificar componentes o hacer cambios o ampliaciones sobre los que no se prevea la generación de impactos ambientales significativos, pudiendo ser estas mejoras tecnológicas en las operaciones u otro tipo de modificaciones con impactos ambientales potenciales no significativos, está obligado a elaborar un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) justificando estar en dichos supuestos ante la autoridad competente antes de su implementación. La autoridad emite su conformidad en el plazo de quince (15) días hábiles.

48.2 El ITS no debe ser utilizado para fraccionar las modificaciones referidas en el artículo 44 del presente Reglamento.

- 2.11. Bajo ese contexto, a la luz de la normativa citada, si el titular se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 48.1 del artículo 48 del RGA, modificado mediante Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, no será necesario solicitar la modificación del instrumento de gestión ambiental, sino que deberá presentar a esta Autoridad un Informe Técnico Sustentatorio, justificando estar en dichos supuestos. Sin embargo, si la actividad propuesta modifica la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, el titular debe iniciar el procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental aprobado.
- 2.12. Ahora bien, en el presente caso, de acuerdo con la información señalada en la tabla N° 4 del presente documento, se observa que no existirá un cambio en el objetivo del ITS aprobado con Resolución Directoral N° 510-2024-PRODUCE/DGAAMI, no se modificará componentes auxiliares, no implica ampliaciones o mejoras tecnológicas, no se generará un incremento de descargas al ambiente, no existirán impactos ambientales distintos a los que fueron evaluados; por lo que se advierte que la petición de modificación de la ubicación de los paneles solares dentro del “Centro Logístico Portada de Lurín” no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el numeral 48.1 del artículo 48 del RGA, modificado mediante Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.
- 2.13. Asimismo, corresponde precisar que, de la búsqueda en el Sistema de Trámite Documentario (SITRADO) luego de la fecha de aprobación de la Resolución Directoral N° 510-2024-PRODUCE/DGAAMI, es decir, del 07.05.2024 al 03.10.2024 no se registra ninguna comunicación presentada por parte de la empresa **INMOBILIARIA ALQUIFE S.A.C.** sobre el inicio de obras, por lo que se concluye que la presente petición ha sido presentada antes de transcurrido los 7 meses del cronograma de ejecución aprobado.
- 2.14. En tal sentido, se recomienda aceptar la petición de modificación de ubicación de los paneles solares que fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 510-2024-PRODUCE/DGAAMI (05.06.2024), correspondiente al ITS del proyecto denominado

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MS9UD25G



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

“Implementación de Paneles Solares en el Centro Logístico Portada de Lurín”, de conformidad con lo señalado en el Anexo único del presente informe, por lo que se recomienda emitir la Resolución Directoral correspondiente.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 Conforme a los fundamentos técnicos y jurídicos consignados en el presente informe, se recomienda aceptar la petición de modificación de ubicación de los paneles solares aprobada mediante Resolución Directoral N° 510-2024-PRODUCE/DGAAMI correspondiente al ITS del proyecto “Implementación de Paneles Solares en el Centro Logístico Portada de Lurín” propuesto por la empresa **INMOBILIARIA ALQUIFE S.A.C.**, el cual prevé implementarse en el “Centro Logístico Portada de Lurín”, ubicado en el km 38 de la Panamericana Sur, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo señalado en el Anexo único del presente Informe.
- 3.2. Se recomienda remitir copia de la Resolución Directoral y del presente informe a la empresa **INMOBILIARIA ALQUIFE S.A.C.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para los fines pertinentes.

Es todo cuanto tenemos que informar a usted.

MIRANDA CUENCA, CLAUDIA PAOLA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por MIRANDA CUENCA Claudia Paola FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/10/16 17:31:18-0500

VINCES ARBULU, CESAR MARTIN
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por VINCES ARBULU Cesar Martin FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/10/17 09:25:27-0500

La Dirección hace suyo el presente informe.

BARDALEZ DIAZ, JEREMY DANIEL
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por BARDALEZ DIAZ Jeremy Daniel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/10/17 09:34:00-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MS9UD25G

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo único
Coordenadas de ubicación del proyecto “Implementación de Paneles Solares en el Centro Logístico Portada de Lurín”

Sector	Vértices	Coordenadas UTM - WGS 84 Z16	
		Este	Norte
Sector 1	V1	301 285	8 637 605
	V2	301 185	8 637 755
	V3	301 289	8 637 823
	V4	301 384	8 637 669
Sector 2	V1	301 457	8 637 918
	V2	301 371	8 638 068
	V3	301 473	8 638 133
	V4	301 563	8 637 981

En cuanto a la ubicación del sistema de control y monitoreo de la potencia de los paneles solares, así como el sistema de almacenamiento de baterías (Sistema BESS), para el caso del Sector 1 (se ubicarán entre los vértices V2 y V3), y para el caso del Sector 2 (se ubicarán entre los vértices V1 y V4).



Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MS9UD25G